

**EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIO EN EL  
CONTEXTO DE PANDEMIA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ROSARIO. PERÍODO MARZO  
2020- DICIEMBRE 2021.**

**Adriana Mack\***  
**Luis Pablo Codarin\*\***

**RESUMEN:**

En este trabajo se analiza cómo se garantizó el acceso a la justicia en la ciudad de Rosario, a los familiares de víctimas de homicidios violentos en el contexto de la pandemia del Coronavirus. Se parte de investigaciones socio-jurídicas e interdisciplinarias que ya se han desarrollado, y otras en curso, sobre el acceso a la justicia en el marco de diferentes proyectos de investigación. Encarar esta problemática desde una perspectiva socio-jurídica, permite indagar sobre los aspectos culturales que inciden en el ejercicio de los derechos ciudadanos. Aspectos, que deben ser tenidos en cuenta a la hora de analizar la efectividad de las normas.

**ABSTRACT:**

This paper analyzes how access to justice was guaranteed to the relatives of victims of violent homicides in the context of the Coronavirus pandemic, in the city of Rosario, Argentina. It is based on socio-legal and interdisciplinary research that has already been developed, and others in progress, on access to justice within the framework of different research projects. Addressing this problem from a socio-legal perspective allows us to investigate the cultural aspects that affect the exercise of citizen rights. Aspects that must be taken into account when analyzing the effectiveness of the regulations.

**PALABRAS CLAVE**

acceso justicia, victimas, pandemia

**Key words:**

access to justice, victims, pandemic

---

\*Dra en Derecho, Magister en Ciencias Políticas y sociología. Profesora asociada en Derecho Político Cat C, Derecho de la Integración Cat C, Acceso a la Justicia - Protección de Grupos en situación de vulnerabilidad. Facultad de Derecho UNR. Investigadora CIUNR

\*\* Doctorando en derecho, Maestrando en Sociología Jurídica, abogado, secretario ad hoc de la Dirección General de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Adscripto Derecho Político Cat C.

## INTRODUCCIÓN:

En este trabajo se analiza cómo se garantizó el acceso a la justicia, en la ciudad de Rosario a los familiares de víctimas de homicidios violentos en el contexto de la pandemia del Coronavirus. Se parte de investigaciones socio-jurídicas e interdisciplinarias que ya se han desarrollado, y otras en curso, sobre el acceso a la justicia en el marco de diferentes proyectos de investigación<sup>1</sup>. Encarar esta problemática desde una perspectiva socio-jurídica, permite indagar sobre los aspectos culturales que inciden en el ejercicio de los derechos ciudadanos. Aspectos, que deben ser tenidos en cuenta a la hora de analizar la efectividad de las normas.

En la Provincia de Santa Fe en el año 2007 entra en vigencia el nuevo Código Procesan Pena Ley N° 12.734, el cual modificó el sistema de Justicia Penal<sup>2</sup>, y puso en marcha el sistema acusatorio- o también denominado adversarial- el cual delimita de manera clara las funciones de persecución penal y juzgamiento, cuya titularidad se la otorga a órganos diferentes del Poder Judicial.

En lo referido a los derechos de las víctimas de delitos, la Ley N°12.734 produce un avance significativo en el reconocimiento de los derechos que estas poseen en el marco del proceso penal<sup>3</sup>. Esta Ley se complementa con la Ley N°12.912 del año 2008 denominada de *Implementación progresiva del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Provincia de Santa Fe* que en su artículo 13 establece que: “El Poder Ejecutivo, dentro de los 150 (ciento cincuenta) días a contar desde la sanción de la presente ley, remitirá a la Legislatura para su tratamiento y consideración, las propuestas correspondientes a las leyes orgánicas del Ministerio Público de la Acusación, Ministerio Público de la Defensa, Ley de Protección a Testigos y Víctimas, Ley de Organización de Tribunales

---

<sup>1</sup> “Acceso a la Justicia. Protección de Grupos vulnerables” Res CS N° 880/18 subsidiado por la Secretaria de Ciencias y Técnicas de la UNR. “El acceso a la justicia de los familiares de víctimas de homicidios violentos”. Res CS N° 125/2021 subsidiado por la Secretaria de Ciencias y Técnicas de la UNR.

<sup>2</sup>Un punto de inflexión significó el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso: **Dieser, María Graciela y Fraticelli, Carlos Andrés s/ homicidio calificado por el vínculo y por alevosía causa N° 120/02C**. El fallo sostiene que la revisión de una sentencia condenatoria por los mismos jueces que habían intervenido en la apelación del auto de procesamiento, violaba la garantía de imparcialidad. También sostuvo que se había violado la garantía de la doble instancia que exige que los magistrados que intervienen en la apelación no conozcan los hechos sobre los que se basan las decisiones del inferior.

<sup>3</sup> Ver ley 12734, Título IV, Capítulo I Sujetos del Procedimiento, Arts 80, 81, 82 y 83.

Penales y Gestión Judicial, Ley de Transición y las demás que sean necesarias para la implementación definitiva e integral de la Ley 12.374 – Código Procesal Penal en el plazo previsto por el Artículo 3 de la presente ley.”

A pesar de lo establecido normativamente, la *Ley de víctimas y protección de testigos*, sigue sin dictarse. En lugar de la Ley de víctimas y de protección de testigos, se dicta una norma de menor rango, el Decreto 1326/2008. Este Decreto, crea los Centros de Asistencia Judicial (en adelante CAJ) en toda la Provincia de Santa Fe, y establece que dentro de cada Centro funcionará una Oficina de Asistencia a las Víctimas para la atención integral de quienes se consideren víctimas de delitos. El CAJ, se ubica institucionalmente en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos <sup>4</sup>.

En los considerandos del decreto, se justifica la creación dentro del Centro de una oficina específica, porque es deber del Estado otorgar la asistencia judicial a los ciudadanos más vulnerables, para que accedan a la Justicia en condiciones de igualdad y autonomía. Sostiene también que la creación tanto del Centro como de la Oficina de Asistencia a la Víctima favorecerá la constitución de una sociedad decente basada en la no violencia y la abolición de la revancha. “Es imprescindible entonces, impulsar políticas públicas que pongan fin a esa espiralización de la violencia y proliferación de la denominada justicia por mano propia, lo cual se logra si es posible diseñar políticas de acceso a la justicia y de respeto a la ley, socorriendo y asistiendo a quienes sufren a diario violencia, menosprecio, olvido y dolor”<sup>5</sup>.

El homicidio violento representa uno de los indicadores más completos para medir la violencia en la sociedad. Sus efectos trascienden considerablemente la pérdida de la vida humana, ya que genera a su vez una ruptura de los lazos sociales, máxime cuando víctima y victimario cohabitan el mismo espacio social/barrial. Es por esto, que el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe (en adelante MPA) elabora un reporte anual sobre homicidios violentos en todo el territorio de la provincia, haciendo hincapié en los departamentos La Capital y Rosario ya que son los mayormente poblados<sup>6</sup>. El informe correspondiente al año 2020, da cuenta que en la

---

<sup>4</sup> DECRETO N° 1326/08.

<sup>5</sup> Id.

<sup>6</sup> El Reporte anual cuando habla de “homicidios” incluye a aquellos episodios en los que una persona causa la muerte a otra haciendo uso intencional de la violencia. Se contemplan todos los casos de homicidios dolosos o sucedidos en el contexto de otro delito doloso. Entonces, además de las definiciones del Código Penal Argentino de homicidio simple y homicidio agravado se contemplan los cometidos en

ciudad de Rosario hubo 212 homicidios, cuando el total de la Provincia de Santa Fe fue de 373 homicidios. En este período temporal los homicidios acaecidos en Rosario representan 56,8% del total de la provincia. En ambos departamentos se destacan con una tasa superior a los 15 homicidios cada 100 mil habitantes en el año, lo que los posiciona como uno de los distritos más violentos del país<sup>7</sup>. En el año 2021 La Capital y Rosario, aglutinan respectivamente el 22,3% y el 67,3% del total de homicidios de la provincia. Se destaca particularmente la presencia relativa de casos ocurridos en el departamento Rosario. Lo cual representa tasas de 18,57 y 13,61 homicidios por cada 100 mil habitantes, respectivamente en los departamentos Rosario y La Capital<sup>8</sup>. El informe de Homicidios del año 2020 señala que en el marco de las medidas sanitarias de prevención establecidas por los gobiernos para contener la pandemia del COVID 19, se observa una caída marcada de los homicidios violentos a partir del mes de abril del 2020. Empero, en el mes de septiembre alcanza su nivel más crítico, y finalmente, la cantidad promedio mensual de homicidios violentos a lo largo del año fue una de las tasas más altas.

La pandemia irrumpe en un contexto social e institucional complejo, signado por la persistencia del fenómeno de la violencia letal a lo largo de una década, la sobrecarga de trabajo en la Unidad de Homicidios del MPA y la ausencia de una ley de víctimas y protección de testigos con presupuesto acorde a los objetivos institucionales. En consecuencia, es objetivo de este trabajo analizar cómo incidió la pandemia en el ejercicio de los derechos de los familiares de víctimas de homicidio violento, cómo se garantizó el acceso a la justicia, en la ciudad de Rosario durante el período 2020 - 2021, e identificar las prácticas que se desarrollan entre las víctimas, y los agentes jurídicos.

Para abordar este objetivo, en la primera parte se analiza el contexto socio económico de la pandemia, medidas tomadas por el gobierno y sus consecuencias. En

---

ocasión de robo y todo otro que resulte consecuencia de otro ilícito (por ejemplo, violación seguida de muerte). Por ello deben observarse todos los supuestos en los que la muerte violenta no deriva directamente de una conducta que haya tenido intención de causarla.

...<sup>7</sup>Reporte Anual de Homicidios Provincia de Santa Fe 2020. Disponible en: [https://mpa.santafe.gov.ar/mediafiles/nw60265a200ef3a\\_63\\_Informe%20de%20Homicidios%20%7C%20Provincia%20de%20Santa%20Fe%20%7C%202020.pdf](https://mpa.santafe.gov.ar/mediafiles/nw60265a200ef3a_63_Informe%20de%20Homicidios%20%7C%20Provincia%20de%20Santa%20Fe%20%7C%202020.pdf) Consulta marzo 2021

<sup>8</sup>Reporte Anual de Homicidios Provincia de Santa Fe 2021. Disponible en: [https://mpa.santafe.gov.ar/mediafiles/nw62137fcbcb86a\\_63\\_Informe%20de%20Homicidios%20%7C%20Provincia%20de%20Santa%20Fe%20%7C%202021.pdf](https://mpa.santafe.gov.ar/mediafiles/nw62137fcbcb86a_63_Informe%20de%20Homicidios%20%7C%20Provincia%20de%20Santa%20Fe%20%7C%202021.pdf) Consulta febrero 2022.

segundo término, se analizan las resoluciones y acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe (CSJPSF), que establecen las medidas necesarias para garantizar el servicio de justicia, adaptándolo a los requerimientos de las autoridades sanitarias. En tercer lugar, se abordan diferentes aspectos del acceso a la justicia de los familiares de víctimas de homicidios violentos. Para dar cuenta de la perspectiva de los justiciables se realizaron entrevistas en profundidad a los familiares de víctimas de homicidios violentos, sobre hechos acaecidos con anterioridad a la irrupción de la pandemia, pero con investigación en curso y sobre homicidios ocurridos durante el desarrollo de la pandemia.

¿Por qué investigar el acceso a la justicia de los familiares de víctimas de homicidios violentos en el contexto de la pandemia del Coronavirus? Porque a pesar de que el sistema de justicia tiene formalmente previsto el acceso a la justicia de los más vulnerables<sup>9</sup>, la realidad que se desprende de los numerosos trabajos teóricos e empíricos, es que tienen numerosas dificultades para acceder a ella, agudizando en muchos casos su situación de vulnerabilidad (Lista & Begala, 2002); (Bergoglio, 1999), (Salanueva & González, 2011); (Berizonce, 2012); (Cappelletti & Garth, 1983). Los pobres no llegan a la administración de justicia, dado que ésta no se visualiza como posible receptora de sus problemas. En consecuencia, “las respuestas de la administración de justicia tienden a reproducir no sólo el modelo organizacional para mantener su funcionamiento, sino el modelo social; que portan sus operadores el cual responde centralmente a los patrones culturales de las clases medias argentinas.<sup>10</sup>”

En este trabajo cuando se habla de “Acceso a la justicia”, incluye una amplitud de concepciones, que se ven reflejadas en los diferentes diseños de Políticas Públicas dirigidas a garantizarla, cuya implementación, conlleva a la inclusión o exclusión de distintos sujetos que verán conculcado o no sus derechos. Así, la posibilidad de

---

<sup>9</sup> En el presente trabajo el concepto de vulnerables se emplea en el sentido otorgado en las 100 reglas de Brasilia sobre las personas en condición de vulnerabilidad social. En este instrumento, se consideran vulnerables las víctimas de los delitos o sus familiares. Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf> consulta marzo 2021

<sup>10</sup> SALANUEVA; O; GONZALEZ; M; “El acceso de los pobres a la justicia: estudio de casos en La Plata y La Gran Plata Argentina “en “El acceso a la justicia: Contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos” Editora Sonia BoeriBassil. Dykynson, Madrid, 2010, p 53.

“Acceder a la Justicia” permite en caso de vulneración de derechos remediar esa situación, en cambio el no tener acceso, significa un doble quebrantamiento de derechos. “Es así como puede considerarse el acceso a la justicia como la conformación de instituciones que, partiendo de desigualdades sociales, están dirigidas a la defensa de los derechos de las personas, reconocidas legalmente y consagradas en principios constitucionales”<sup>11</sup>

Por ello, resulta necesario señalar siguiendo a Arnaud y Fariñas Dulce, que se piensa a la puesta en práctica del Derecho como “implementación”, entendida “como el conjunto de decisiones, de organismos y de comportamientos de los actores, relativos a la puesta en marcha de una ley o un programa político”. Esta categoría permite visualizar que el cumplimiento de los objetivos del legislador supone recursividades, impensables en la concepción tradicional de la puesta en práctica del Derecho<sup>12</sup>.

#### **LA IRRUPCIÓN DE LA PANDEMIA. CONSECUENCIAS SANITARIAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS.**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional. El primer caso en Latinoamérica se detectó en el Brasil el 25 de febrero de 2020, en Argentina el 3 de marzo del mismo año. Tras la notificación de casos de transmisión comunitaria en todos los continentes, el 11 de marzo la OMS declaró que el brote de COVID-19 podía considerarse una pandemia.

Según informes de la CEPAL América Latina y el Caribe es una de las regiones del mundo más afectadas por el coronavirus, en términos tanto de número de casos como de muertes. Además de las pérdidas humanas la región sufre una crisis económica sin precedentes, en el año 2020 el PBI de la región cayó 7,7% arrastrando el cierre de casi 3 millones de empresas, lo que trae aparejado el aumento del desempleo y la precarización de las condiciones laborales. No obstante, que las medidas de protección social implementadas por los gobiernos de la región han evitado un mayor aumento de la pobreza y pobreza extrema, se observa un retroceso de doce años en la pobreza y de

---

<sup>11</sup>GERLERO, M., MIRÓ R., GÓNGORA F., BELHITS A., HUENCHIMAN V., PEÑAS G., DIZ J., LABRUNEE A. “Acceso a la justicia y las necesidades de reformas en la carrera de derecho”. Actas del II. Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho UNC. Córdoba 2001.

<sup>12</sup> ARNAUD, ANDRÉ-JEAN & FARIÑAS DULCE, MARIA J., Sistemas jurídicos. Elementos para una análisis sociológico, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 1996, pp. 293-294.

20 años en la pobreza extrema. Es una crisis sin precedentes, ya que “los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) se han extendido a todos los ámbitos de la vida humana, alterando la manera en que nos relacionamos, paralizando las economías y generando cambios profundos en las sociedades”.<sup>13</sup>

Para evitar y frenar la propagación del coronavirus, y que no desborde los sistemas de salud y reducir las pérdidas humanas, los gobiernos adoptaron medidas de distanciamiento social y cuarentena obligatoria. En la mayoría de los países se recurrió al confinamiento de la población en sus hogares, como forma de minimizar los contactos, esto trajo aparejado que sectores enteros de la economía redujeran sus actividades temporalmente, y otras reducidas a cero directamente. En, la Argentina<sup>14</sup> cuando la pandemia irrumpe ésta se encontraba en una situación económica y social sumamente vulnerable, producto de una crisis macroeconómica de dos años de recesión, con caídas en el empleo formal e incremento de la informalidad. Ante esta situación el gobierno impulsó un conjunto de políticas orientadas a reducir el impacto de la pandemia aumentando los ingresos de las personas que ya se encontraban incluidas en el sistema de protección social (como jubilados y beneficiarios de transferencias como la Asignación Universal por Hijo (AUH) o de otros programas sociales) y a reforzar el acceso a alimentos y a la protección sanitaria de la población de asentamientos urbanos más vulnerables.

A los pocos días de haberse decretado el “aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO)” se creó en todo el país el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), para garantizar un ingresos para los trabajadores informales e independientes de

---

<sup>13</sup> Panorama Social de América Latina 2020. Preparado por la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Publicación de las Naciones Unidas <https://www.cepal.org/es/publications>, p14.consulta marzo 2021.

<sup>14</sup> Las medidas de aislamiento dispuestas por el DNU N° 297/2020 fueron previstas inicialmente hasta el 31 de marzo de 2020, pero luego fueron sucesivamente prorrogadas a través de los DNU N° 325/2020 (hasta el 12 de abril de 2020), 355/2020 (hasta el 26 de abril de 2020), 408/2020 (hasta el 10 de mayo de 2020), 459/2020 (hasta el 24 de mayo de 2020), 493/2020 (hasta el 7 de junio de 2020), 520/2020 (hasta el 28 de junio de 2020), 576/2020 (hasta el 17 de julio de 2020) y 605/2020 (hasta el 2 de agosto de 2020). Medidas del Estado argentino para la protección de los Derechos Humanos durante la pandemia del Covid-19. Las respuestas frente a las recomendaciones de los organismos internacionales y regionales de Derechos Humanos. Subsecretaría de Protección y enlace internacional en Derechos Humanos. Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/COVID/States/Argentina1.pdf> consulta febrero 2022.

ingresos medios y bajos. El IFE consistió en la asignación monetaria de 10.000 pesos (aproximadamente 150 dólares) para personas que se encontraban desocupadas o se desempeñen en la economía informal, trabajadores independientes informales, trabajadores formales de las categorías más bajas del monotributo y trabajadores de casas particulares (sean o no formales). Fue otorgado a un total de 8,8 millones de personas que representan el 32% de la población de entre 18 y 65 años. Los primeros tres pagos implicaron una erogación del 0,9% del PIB. También se lanzó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), es una herramienta diseñada para cuidar el trabajo, garantizar la producción. Fueron muchas las medidas implementadas para la protección de los derechos comenzando por el Derecho a la salud, seguidos por los Derechos económicos sociales, a los fines de este trabajo solo nos referimos a dos que se tomaron ni bien iniciada la emergencia sanitaria<sup>15</sup>.

Es evidente que, a pesar de las falencias de la acción estatal, la crisis sanitaria que provocó la pandemia ha puesto de manifiesto que internamente el Estado continúa siendo estratégico en la articulación de la vida económica y social, a pesar de ser el actor cada vez más debilitado, y no el único en la toma de decisiones. Sin duda estamos ante una crisis global sin precedentes, cruzadas por múltiples crisis de las cuales venimos hablando hace ya mucho tiempo, y que la pandemia las ha puesto de manifiesto en toda su magnitud.

Tenemos muchas preguntas y pocas certezas en esta crisis sanitaria y humanitaria sin precedente. Una certeza es que en el mundo "no habrá recuperación económica hasta que no salgamos totalmente de la pandemia". Y que los países en desarrollo solo pueden destinar una pequeña parte de su PIB (producto interno bruto) para hacer frente a los efectos de la pandemia, y obviamente se ven más afectados". Otra certeza es sin lugar a dudas que el modelo hegemónico de capitalismo extractivo de consumo y de tecnología liderado por las grandes corporaciones tecnológicas digitales, se ha fortalecido.

## **MEDIDAS DE PREVENCIÓN ADOPTADAS EN EL SENO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

El 11 de marzo del 2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) mediante acordada N°3/2020, dispuso en el ámbito del Poder Judicial de la Nación de

---

<sup>15</sup> Id <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/COVID/States/Argentina1.pdf> consulta febrero 2022.

una licencia excepcional con goce de haberes, para todos aquellos magistrados, funcionarios y empleados que regresen al país de áreas con circulación y transmisión de coronavirus<sup>16</sup>.

En virtud de la acelerada propagación del virus en Argentina, y atento a las disposiciones de prevención emitidas por el Ministerio de salud de la Nación, la CSJN emitió una nueva acordada-4/2020- el 16 de marzo. En el considerando VII, se hace referencia por primera vez al impacto concreto de las medidas de prevención en el desarrollo de las prácticas judiciales. Con el fin de lograr disminuir la concurrencia de personas a los tribunales establece: “(...) se advierte la necesidad de que las presentaciones que se realizan en las causas sean exclusivamente en formato digital, con firma electrónica, eximiendo la exigencia de su presentación en soporte material (...)”

La CSJN en la acordada 4/2020, declara inhábiles los días comprendidos entre el 16 a 31 de marzo del 2020<sup>17</sup>, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan, y reconociendo que, en aquellos asuntos que no admitan demora las partes podrán solicitar la habilitación de días y horas inhábiles. También, dispone que los tribunales aseguren la prestación mínima del servicio con magistrados, funcionarios o empleados que no estén comprendidos entre los grupos de riesgo; y suspender la atención al público salvo casos excepcionales donde resulte indispensable la presencia de letrados y/o las partes.

El 19 de marzo del 2020 el Poder Ejecutivo Nacional en adelante PEN, dicta el decreto de necesidad y urgencia 297 por medio del cual se establece la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los habitantes del país. Si bien establece un plazo de duración de la medida, contempla la posibilidad de prorrogarlo siempre y cuando la situación sanitaria lo amerite. Esta medida- si bien necesaria para evitar la propagación del virus y acondicionar el sistema de salud a la nueva coyuntura – afectó el funcionamiento de las instituciones jurídicas, y puso en evidencia el retraso en

---

<sup>16</sup> BOLETÍN OFICIAL. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dispuso mediante resolución 178/2020 el otorgamiento de una licencia con goce de haberes para todos aquellos empleados en relación de dependencia, del sector público o privado, que regresen al país de zonas afectadas por la transmisión comunitaria del virus SARS-COV 2. Sobre esta resolución se funda la decisión de la CSJN. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226497/20200310> consulta marzo 2021.

<sup>17</sup> CENTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL. La Corte por resolución 514/2020 creó una Comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica. Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-36937-Resoluci-n-514-2020-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.html> consulta marzo 2020

cuanto a la aplicación de herramientas tecnológicas en el marco de los procesos judiciales.

En relación al sistema de administración de justicia, el DNU 297 exceptúa de cumplir con el aislamiento obligatorio al personal de la justicia que se encuentre de turno. Este criterio se reitera en las sucesivas acordadas de la CSJN- 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11- y se insta a los magistrados judiciales a llevar a cabo los actos procesales que no admitan demora o medidas que de no practicarse pueden causar un perjuicio irreparable.

Por otra parte, en materia no penal comprende a los asuntos de familia urgentes, resguardo de menores, violencia de género y amparos por salud. Otras de las medidas relevantes en relación a la organización del trabajo judicial, son: la habilitación del trabajo remoto, y la realización de audiencias por videoconferencia, en aquellas jurisdicciones donde entró en funcionamiento el sistema acusatorio.

Conciérne subrayar que, la CSJN acompañó las sucesivas prórrogas del aislamiento preventivo social y obligatorio que el PE estableció. Esto generó que, el Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF) y la Defensoría General de la Nación (DGN), como las Cortes Supremas de las Provincias en el ámbito de sus jurisdicciones adopten similares criterios.

## **MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

El Poder Judicial de Santa Fe, en el marco del ASPO con el fin de equilibrar la protección de la salud de aquellas personas que concurren diariamente a los tribunales provinciales, y garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos adopta una serie de medidas que se describen a continuación.

En primer lugar, la CSJSF mediante el acuerdo acta N°10 dispuso el receso administrativo, en consecuencia, instrumenta un esquema de guardias mínimas que se avocan a la atención de los asuntos de urgente despacho, y a aquellos que por su naturaleza no admitan postergación. En segundo lugar, suspende plazos procesales y audiencias, con excepción de aquellas que a criterio de los jueces, puedan ocasionar una pérdida irreparable de derechos para las partes. A su vez, otorga licencias con goce de haberes para aquellos empleados, funcionarios y magistrados comprendidos entre los grupos de riesgo. En cuanto al trabajo remoto, la CSJSF brinda la posibilidad de que se desarrolle esta modalidad laboral, a tal fin instruye a su Secretaría General para que continúe con la ampliación de los recursos tecnológicos que lo faciliten.

En las sucesivas acordadas, la CSJSF reconoce que el escenario es cambiante e incierto. En este marco, debe tomar decisiones buscando aportar el mayor nivel de certidumbre posible a los profesionales y justiciables. Es por esto que, amplía los canales tecnológicos para la presentación y recepción a distancia de los trámites dentro de los procesos judiciales. No obstante, en el mes de junio se reanudan los plazos procesales y las audiencias en todas las dependencias del Poder Judicial de los grandes conglomerados urbanos. Por otro lado, la CSJSF le pone fin al esquema de guardias mínimas y lo reemplaza por un sistema de turnos on-line.

### **HOMICIDIOS VIOLENTOS EN EL DEPARTAMENTO ROSARIO**

El MPA como ya se ha dicho, a partir del año 2014 en coordinación con distintas áreas del Poder Ejecutivo, publica anualmente un informe sobre homicidios violentos intencionales acaecidos en la Provincia. La finalidad de estos informes argumenta el MPA es: “evitar la fragmentación en la producción de la información, propiciando la construcción de una comprensión compartida entre actores relevantes sobre uno de los fenómenos más indicativos de la violencia en una sociedad.

Atento a que, la dispersión de la información es uno de los mayores inconvenientes con los que se encuentran funcionarios judiciales o políticos, al momento de tomar decisiones. Tal dificultad, surge como consecuencia de la falta de cooperación recíproca entre instituciones, y por abordaje sectorizado de los conflictos sociales, lo cual impide proyectar políticas de prevención y solución pacífica de los mismos. En consecuencia, las fuentes de información utilizadas para la confección de los informes anuales sobre la materia, pertenecen al Estado Municipal, Provincial y del MPA, a saber: Registros de ingresos a guardias de hospitales municipales, Informes Estadísticos de Defunción, Libro de Defunciones del Instituto Médico Legal y Forense dependiente de la CSJSF, Partes y registros policiales, Legajos de investigaciones fiscales. Así, la concentración de los datos para su análisis, a pesar de la multiplicidad de fuentes de información, evita la existencia de un subregistro de homicidios violentos.

Un dato relevante del Informe del MPA, es que, las víctimas son principalmente varones, jóvenes, que pertenecen a los sectores más pobres del departamento. La mayoría de los homicidios violentos son el resultado de la utilización de armas de fuego, en segundo lugar, aparece el uso de armas blancas, y por último, dentro de la variable “Otros” se incluyen todos aquellos que, si se los considerara individualmente, no tienen relevancia estadística. Por último, el ajuste de cuentas o la venganza aparece

como el principal móvil de los homicidios, lo que evidencia, la existencia de una relación previa entre víctima y victimario. En ocasiones, la situación se agrava, ya que puede existir también relación entre las familias, por ejemplo, por convivir en un mismo espacio barrial y asistir a las mismas instituciones estatales (centro de salud, escuela, etc) o comunitarias.

### **ASPECTOS METODOLÓGICOS**

La investigación aborda una problemática compleja, consecuentemente, se han adoptado -acordes con el posicionamiento epistemológico-, múltiples *estrategias* integradoras y flexibles, que permiten desarrollar la investigación a través de la articulación de *técnicas* diversas e interactivas, en base a las cuales se ha recabado y analizado información cuantitativa y cualitativa.

Se utilizan como fuente, en primer lugar, el plexo normativo que regula a nuestro objeto de investigación, diferentes producciones académicas, artículos periodísticos y de opinión. Se ha utilizado la técnica de entrevistas en profundidad. Las unidades de observación definidas para este trabajo, son vecinos y vecinas familiares de víctimas de homicidios violentos de los barrios Las Flores y Ludueña de la ciudad de Rosario.

Respetado la proporcionalidad en función del género y la edad, se entrevistaron en profundidad a cinco vecinos de los Barrios Las Flores y Ludueña de Rosario, a los fines de indagar en primer lugar, sobre los obstáculos que se les presentaron para llegar a la administración de justicia en el contexto de la pandemia del COVID 19; en segundo lugar, acerca de las estrategias que desarrollaron para sortear esos obstáculos.

El proceso de recolección de datos fue planificado de lo particular hacia lo general. Para lo cual, se entrevistó a un familiar de víctima de homicidio, se analizaron los datos obtenidos, y se establecieron conclusiones parciales, las que fueron contrastadas en la entrevista posterior. Los entrevistados fueron seleccionados por su relación con diferentes dispositivos comunitarios: comedores, capillas de las Iglesia Católica, espacios de madres del dolor, Caritas y espacios de mujeres. De los mismos se reservará su identidad a los fines de preservar su seguridad, y no entorpecer la relación de ellos con el sistema de administración judicial. No así en cuanto a los nombres de los barrios, dada la utilidad que puedan tener las conclusiones arrojadas para futuras investigaciones y de los aportes que puedan resultar para los encargados de adoptar decisiones en materia de políticas de gestión judicial.

Si bien la investigación aún se encuentra en curso, se puede adelantar algunas de las conclusiones parciales obtenidas. En primer lugar cabe aclarar que los entrevistadores se toparon con diferentes obstáculos para la realización de las entrevistas, principalmente las atinentes a las restricciones a la circulación y el cierre de espacios comunitarios donde concretarlas. Se descartó la posibilidad de realizar entrevistas de manera remota, vía plataformas virtuales. Esto se debe a la falta de accesibilidad por parte de los vecinos de los barrios periurbanos de Rosario, a los dispositivos tecnológicos necesarios para tal fin. Por lo que, las entrevistas fueron realizadas de manera presencial, cuando las autoridades sanitarias lo permitieran y bajo un estricto protocolo de cuidado.

## **CONCLUSIONES**

En cuanto a los resultados obtenidos, se distingue entre las dificultades habituales que tienen los vecinos y vecinas de los barrios de Rosario para acceder a la justicia y los estrictamente relacionados con la pandemia, que son los que presentan interés dado nuestro objeto de estudio. En cuanto a éstas últimas, los obstáculos varían en función de la fase y de las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional y por las acordadas y resoluciones de la CSJPSF.

Con la finalidad de proteger la salud pública de los argentinos y acondicionar el sistema de salud para dar respuesta a las olas de contagios, se impusieron restricciones estrictas para la circulación personal. Estas decisiones impactaron de manera claramente diferenciada entre los trabajadores formales y aquellos que los hacen en la informalidad laboral. Si bien la cuestión económica se presenta como una dificultad habitual para acceder al sistema de administración de justicia, en las entrevistas realizadas se observa que producto de las restricciones impuestas en el marco pandemia del COVID 19 afectó considerablemente a los vecinos de los barrios periurbanos de la ciudad de Rosario.

Los vecinos entrevistados se desempeñan laboralmente en la informalidad, o bien desarrollan tareas de cuidado hacia el interior del hogar, siendo su conviviente la principal fuente de ingresos de origen informal. Las restricciones les impidieron sostener su nivel de ingreso (que era inferior al mínimo vital y móvil) y priorizar estrictamente cubrir las necesidades alimentarias.

Según los datos analizados, el obstáculo económico sigue siendo el principal escollo para sortear al momento de acceder a los tribunales, pero en el marco de la pandemia adquiere una dimensión especial. Por ejemplo, los canales de comunicación

con el Ministerio Público de la Acusación requieren que el familiar de la víctima disponga de datos móviles para comunicarse con el Fiscal o su asistente. También se debe destacar que, concurrir a la Unidad de Homicidios para solicitar información sobre la marcha de la investigación (cuando las autoridades sanitarias lo permitieran), puede implicar que al desempeñarse el justiciable laboralmente en la informalidad, deba optar por no trabajar ese día y quedarse sin ingresos económicos para afrontar los gastos de la alimentación del grupo familiar. Una entrevistada da cuenta del riesgo que implica abandonar su puesto de venta de choripanes en un lugar estratégico del barrio, lugar que súbitamente puede ser apropiado por otro interesado. Otra dificultad que podemos extraer de las entrevistas es el desconocimiento de los entrevistados de los derechos que les asisten como familiares de víctimas y la ausencia de instituciones estatales que se los haga saber y que acompañen y fortalezcan su participación en el proceso penal. Sin lugar a duda, la pandemia del COVID 19 afectó el funcionamiento de las instituciones del Estado, hecho que comprende a las áreas de acompañamiento de las víctimas y al Centro de Asistencia Judicial dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe (CAJ).

En este sentido, las personas entrevistadas relatan una interrupción del vínculo con el CAJ, institución encargada de proveer información a los familiares y acercar sus demandas en el marco del Proceso Penal a la Fiscalía. En los momentos de restricciones sanitarias más estrictas (Fase 1 y Fase 2) los entrevistados no pudieron tener ningún tipo de contacto con la Fiscalía. No sólo producto del aislamiento, y la imposibilidad de hacerse presente en la Unidad de Homicidios para obtener información respecto de las causas penales, sino, además, por la imposibilidad de entablar contacto telefónico ya que el personal se encontraba desempeñando funciones bajo la modalidad a distancia. Estas conclusiones parciales nos permiten observar que, en contexto de crisis las diferencias sociales, económicas y culturales en el acceso a la justicia, se profundizan y quedan en evidencia la ausencia de políticas de gestión judicial tendientes a removerlas. Retornado a SALANUEVA y GONZALEZ, se sostiene que la mayoría de las propuestas de “acceso a la justicia” lo hacen desde la organización judicial, sin tener en cuenta la pobreza, su heterogeneidad y los diversos conflictos que existen. Esto hace que los pobres no lleguen a la administración de justicia, dado que no la visualizan como posible receptora de sus problemas<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> SALANUEVA; O; GONZALEZ; M; Ob Cit p 153

Se puede deducir que no alcanza con “...crear condiciones que “arrojen” “ciudadanos” en “procesos judiciales”, sino que resulta imperioso lograr primero que accedan, y una vez adentro, procurar que ejerzan las herramientas en defensa de sus intereses. Entrar y permanecer son dos etapas de un mismo cometido: la realización de la justicia”<sup>19</sup>.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

**ARNAUD, A.J Y FARIÑAS DULCE, M. J.**, “Sistemas jurídicos. Elementos para una análisis sociológico”, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 1996.

**GERLERO, M., MIRÓ R., GÓNGORA F., BELHITS A., HUENCHIMAN V., PEÑAS G., DIZ J., LABRUNEE A.** “Acceso a la justicia y las necesidades de reformas en la carrera de derecho”. Actas del II. Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho UNC. Córdoba 2001-

**ROBLES; D;** “El concepto de acceso a la Justicia: evaluación, vigencia y actualidad” en “El acceso a la Justicia. Contribuciones teóricas-empíricas en y desde países latinoamericanos” Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. España; 2010.

**SALANUEVA; O; GONZALEZ; M;** “El acceso de los pobres a la justicia: estudio de casos en La Plata y La Gran Plata Argentina “en “El acceso a la justicia: Contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos” Editora Sonia Boeri Basil. Dykynson, Madrid, 2010

### **PÁGINAS WEB**

**Boletín Oficial.** Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226497/20200310>

**Centro de Información Judicial.** Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-36937-Resoluci-n-514-2020-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.html>

**Panorama Social de América Latina 2020.** Preparado por la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Publicación de las Naciones Unidas <https://www.cepal.org/es/publications>,

**XIV Cumbre Judicial Iberoamericana**, que ha tenido lugar en Brasilia durante los días marzo de 2008. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

**Subsecretaría de Protección y enlace internacional en Derechos Humanos.** Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

<https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/COVID/States/Argentina1.pdf>

---

<sup>19</sup> ROBLES; D; “El concepto de acceso a la Justicia: evaluación, vigencia y actualidad” en “El acceso a la Justicia. Contribuciones teóricas-empíricas en y desde países latinoamericanos” Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España; 2010, pag 45.